



**CONTRATO DE SUMINISTRO N°010-2026 CELEBRADO
ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE VITERBO Y LUISA
FERNANDA MARIN ZULUAGA**

Página 1 de 4

CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL SAN JOSE VITERBO CALDAS. NIT 890802978-9
N° CONTRATO	CS010-2026
CONTRATISTA	LUISA FERNANDA MARIN ZULUAGA, propietaria del establecimiento de comercio "FULL COLOR PEREIRA", con matricula mercantil N° 18122257 de la camara de comercio de Pereira.
CC	1.004.719.544
SERVICIOS CONTRATADOS	SUMINISTRAR IMPLEMENTOS DE ASEO, PARA SUPLIR LAS NECESIDADES DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE VITERBO CALDAS
VALOR TOTAL	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10.000.000).
PLAZO/ FINALIZACIÓN	31 de diciembre de 2026

NATALIA PATIÑO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.368.750 de Viterbo Caldas, en su calidad de Gerente de la **E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE VITERBO, CALDAS**, de conformidad con el acta de posesión No. 025 del primero de abril de 2024, emanada de la Alcaldía Municipal, y de la cual es su Representante Legal, debidamente facultada para contratar por la Junta Directiva según el **Acuerdo N° 010 del 21 de noviembre de 2024 Estatuto de Contratación**, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de otra, **LUISA FERNANDA MARIN ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.719.544 propietaria del establecimiento de comercio "FULL COLOR PEREIRA", con matricula mercantil N° 18122257 de la camara de comercio de Pereira, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de SUMINISTROS que en lo general se registrá por lo consignado en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A-** Que, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deben aplicar en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y están sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **B-** En virtud de lo anterior y de las disposiciones que rigen a las empresas estatales de régimen de contratación exceptuado, la E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE VITERBO CALDAS, expidió estatuto de contratación por la Junta Directiva, mediante Acuerdo N° 010 del 21 de noviembre de 2024 -**Estatuto de Contratación**. **C-** Que es interés de la E.S.E. Hospital San José de Viterbo – Caldas, materializar los principios de economía, transparencia, eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos públicos, además del cumplimiento del objeto misional, objetivo (s) y los principios básicos institucionales preestablecidos desde su creación. **D-** Ahora bien, la E.S.E. Hospital San José de Viterbo – Caldas para garantizar la prestación de los servicios de salud de manera pertinente, está compuesta en dos áreas que le permiten desarrollar su ejercicio, las cuales se denominan: área asistencial y área administrativa. La E.S.E requiere para su adecuado y correcto funcionamiento, contratar el servicio de suministro de elementos de aseo, con

"CRECEMOS PARA QUE TU SALUD SEA TAMBIEN LA NUESTRA"

Cra. 10 # 3-45 • Viterbo-Caldas • Teléfono 8406352 • web: www.hospitalviterbocaldas.gov.co
Email: contratación@hospitalviterbocaldas.gov.co

el fin que sus funcionarios y visitantes laboren en condiciones dignas de salubridad, higiene y bienestar, así mismo la atención de servicios generales. E- Que por lo anterior se hace necesario el suministro elementos de aseo para garantizar el normal funcionamiento de la E.S.E Hospital San José de Viterbo- Caldas y así poder prestar los servicios de salud de manera adecuada en razón a las necesidades de la población. F- Conforme a los parámetros anteriormente señalados, se justifica la necesidad de Contratar el suministro de implementos de aseo, para la prestación continua y eficiente de los servicios habilitados en la E.S.E Hospital San José de Viterbo. G- Que el presente contrato cuenta con un estudio previo. **PRIMERA – OBJETO:** SUMINISTRAR IMPLEMENTOS DE ASEO, PARA SUPLIR LAS NECESIDADES DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE VITERBO CALDAS. **SEGUNDA – OBLIGACIONES ESPECIALES:** A- **DEL CONTRATANTE:** 1. Pagarlos valores pactados como contraprestación de los servicios contratados. 2. Facilitar el libre acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. B- **DEL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto contratado se obliga a realizar a favor del HOSPITAL las siguientes actividades: 1. Entregar los elementos objeto del presente contrato en plazo prudencial de acuerdo a las necesidades prioritarias de la E.S.E. Hospital San José, y en sitio convenido; según el stock en tienda informado previamente a EL CONTRATANTE. 2. Entregar productos cotizados cumpliendo con las especificaciones expresadas en el listado de productos, deben especificarse claramente la presentación, la unidad de medida, cantidad y precio final. 3. Garantizar la calidad de los productos que hacen parte del presente contrato. 4. Aceptar devoluciones cuando los productos hayan sido entregados por el contratista en evidente deterioro, vencidos, sin registro o incumpliendo el decreto 677 de 1995 sobre empaque, envase y embalaje. Para efecto de lo previsto en este numeral, el contratista aceptará las devoluciones de los productos una vez revisada la mercancía por parte del HOSPITAL en el momento de entrega de la mercancía. 5. Entregar al Hospital, cuando éste lo requiera, la información sobre los productos objeto de suministro. 6. Mantener vigentes durante el término de duración del presente contrato los permisos y/o licencias expedidas por las autoridades competentes para el suministro de los productos. 7. Estar al día con el pago de los aportes parafiscales, así como los correspondientes al sistema general de seguridad social de sus empleados. 8. No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar según lo previsto en la ley 80 de 1993. 9. Y los demás inherentes al objeto contractual. **TERCERA – VIGENCIA:** El término de duración del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos, perfeccionamiento y ejecución; y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. **PARÁGRAFO:** Terminación- El presente contrato se termina en las siguientes causas: A). Al vencimiento del Plazo. B). Por circunstancias de fuerza mayor o de caso fortuito debidamente comprobada. C. Por mutuo acuerdo entre las partes. D). Por aplicación de las disposiciones legales establecidas en la Ley 80 de 1993 sobre terminación Unilateral y Caducidad. En todos los casos de terminación se dará aplicación a las cláusulas de liquidación establecidas en este contrato y en la ley. **CUARTA - VALOR** El valor del presente contrato es de: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10.000.000). **QUINTA - FORMA DE PAGO:** El CONTRATANTE, cancelará al CONTRATISTA el valor de las facturas correspondientes al consumo de la E.S.E hasta agotar el valor presupuestado o culmine el plazo pactado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad al Acuerdo municipal No. 019 del trece (13) de diciembre de 2024 " por el cual se adopta el estatuto tributario, y la normatividad sustantiva, aplicable a los ingresos tributarios en el municipio de Viterbo caldas, se introducen disposiciones en materia procedimental, tributaria y sancionatoria"; se hará el descuento del 8% correspondiente al pago de las estampillas Pro-Adulto Mayor, Pro- cultura y Pro-Universidad de Caldas, e industria y comercio; sobre el valor por cada pago que realice el contratante al contratista. **SEXTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante

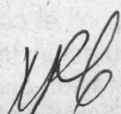
**CONTRATO DE SUMINISTRO N°010-2026 CELEBRADO
ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE VITERBO Y LUISA
FERNANDA MARIN ZULUAGA**

Página 3 de 4

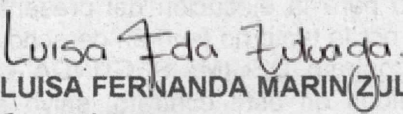
la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las multas o la cláusula penal pecuniaria y demás contraprestaciones. **SEPTIMA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato a celebrarse se encuentra soportado de la siguiente manera: Certificado De Disponibilidad Presupuestal No.000083 de fecha 01 de marzo de la vigencia 2026 y con el siguiente Rubros: N° 2120201003033549945 correspondiente a Implementos de Aseo de la vigencia 2026. **OCTAVA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Manifestación de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés: El contratista debe acusar recibo del presente contrato de prestación de servicios, manifestando bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad (consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes), conflicto de interés y prohibiciones contempladas en la Ley y si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista durante la ejecución del contrato, este lo cederá, previa autorización escrita de la IPS o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución y procederá a la terminación anticipada del contrato. **NOVENA – NORMAS APLICABLES** a este contrato le son aplicables el artículo 195 Numeral 6 de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y Acuerdo N° 010 del 21 de noviembre de 2024 Estatuto de Contratación. **DECIMA – TIPO DE CONTRATO:** Por ser de Suministro este contrato no tendrá remuneración distinta a la pactada. **DECIMA PRIMERA - RELACION LABORAL:** Ni el contratista, ni el personal requerido para la ejecución del presente contrato, adquiere vinculación laboral de ningún tipo con la ESE, por la tanto no tendrán derecho a reclamarle ninguna prestación distinta a lo pactado en el presente contrato. **DECIMA SEGUNDA – CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, salvo autorización expresa y escrita de la parte Contratante. **DECIMA TERCERA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a la ESE las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **DECIMA CUARTA- EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la ESE podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. **DECIMA QUINTA- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Subgerente de la E.S.E hospital San José de Viterbo y/o quien haga sus veces. **DECIMA SEXTA- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de la Ley 100 de 1.993, la ley 80 del mismo año, y los correspondientes decretos reglamentarios, el CONTRATISTA se compromete a anexar a este documento, prueba que demuestre estar afiliado al sistema de seguridad social, y en consecuencia deberá aportar mensualmente el soporte del pago requerido de acuerdo al decreto 1273 de 2018. **DÉCIMA SEPTIMA – ADICIONES:** Si para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, se requiere adicionar el presente contrato, este debe mediar justificación y debe ser proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales, además, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización, se efectúe el registro presupuestal, se realicen las adiciones a las pólizas a que hubiere lugar; Los relacionados con el plazo, solo requerirán la firma del contrato. **DECIMA OCTAVA- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio descrito en la cláusula primera, bajo su única responsabilidad y riesgo. LA ESE, en ningún caso responderá por el pago de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que pueden derivarse de la prestación del servicio o a propósito del mismo. **DECIMA NOVENA – GARANTIA:** El Contratista deberá constituir a su cargo y a favor de la E.S.E Hospital San José, póliza única de seguro de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare: 1. El cumplimiento del Contrato en cuantía del 10% del

valor del mismo, con la vigencia del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la firma del presente contrato. **VIGESIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que se presenten en la etapa contractual o postcontractual del presente contrato se resolverán de manera directa entre las partes o a través de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos y si subsiste será dirimido por la Jurisdicción respectiva. **VIGESIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará entre el contratista, el ordenador del gasto y el interventor dentro del mes siguiente a la firma por ambas partes del acta de liquidación, mediante el cual conste: a) que el contratista se encuentre a paz y salvo por todo concepto relacionado con este contrato; b) certificado del interventor designado, en que conste que el objeto del contrato se cumplió a entera satisfacción. Resolución N° 207 de diciembre 22 de 2020 (*Manual De Contratación*). **VIGESIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se entiende perfeccionado y legalizado una vez firmado por las partes, cuente con el correspondiente Registro Presupuestal y el Acta de inicio.

Para constancia se firma en Viterbo Caldas el primero (01) de marzo de 2026.



NATALIA PATIÑO CARDONA.
Contratante
Gerente E.S.E Hospital San José



LUISA FERNANDA MARIN ZULUAGA
Contratista.
C.C 1.004.719.544

Firma la supervisora del presente contrato designado por parte de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE VITERBO- CALDAS, en señal de conocimiento de la obligación que como tal le corresponde y manifiesta haber recibido copia del presente documento



KAREN HELENA MARÍN OYUELA
Subgerente ESE Hospital San José de Viterbo
Supervisora

Elaboró (Coordinador Contratación)
Cesar Jiménez Villarraga

Revisó (Asesor Jurídico)